## **SOLICITUD DE PRESTAMO**

DATOS PERSONALES:

NOMBRE COMPLETO, DNI, DOMICILIO, NRO DE TELEFONO, CBU, CORREO ELECTRONICO

## **SOLICITUD DE MUTUO**

Por medio de la presente, quien suscribe [	] DNI [	] (en adelante el
"Deudor") a los [_] días del mes de [] de [		
aprobación y conformidad, un préstamo en pesos, por la suma		
en base a los siguientes términos y condiciones: 1. Declaro qu	e la totalidad de los fo	ndos provenientes del
Préstamo los destinaré a consumo. 2. Liquidación y deser	mbolso de los fondo	s correspondientes al
Préstamo. QUICK FINTECH SOLUTIONS S.A.S. (en adelante el "A	Acreedor"), otorgará la	suma de \$ [])
correspondientes al Préstamo otorgado y aprobado, mediante	transferencia a la cu	enta bancaria indicada
en la Solicitud, cheque o cualquier otro medio habilitado por	la normativa vigente.	El Préstamo tendrá un
gasto de comercialización de [], una TEM (tasa efectiva	mensual) de []%,	una TEA (tasa efectiva
anual) de []% y un CFTEA (costo financiero total efectivo m	ensual) del []% y s	e amortizará mediante
el sistema FRANCES. Los desembolsos serán netos de todo o	cargo como retencion	es, impuestos, gastos,
comisiones y/o cualquier otro cargo que el Acreedor determ	ine aplicable, debidan	nente informado en la
presente. En el caso de acreditación, la misma servirá del más	formal y expreso reci	bo del desembolso del
Préstamo. 3. Cancelación del Préstamo. El préstamo será	cancelado en []	mensuales, iguales y
consecutivas de \$ [] () El vencimient	to de la primera cuo	ta se producirá el día
[] y las restantes el mismo día calendario de cada me	es subsiguiente. Si algu	no de los días de pago
establecido para las obligaciones a cargo del Deudor resultar	ra inhábil, el vencimie	ento de los mismos se
producirá el primer día hábil posterior. A los efectos de la dev	olución del Préstamo,	autorizo al Acreedor a
debitar automáticamente los importes que correspondan en	n las respectivas Fech	nas de Pago hasta las
respectivas Fechas de Vencimiento, inclusive, de la cuenta ban	caria asociada al CBU i	ndicado en la Solicitud
del Préstamo ${\bf o}$ de cualquier CBU de mi titularidad ${\bf 4.}$ Libr	ramiento de Pagaré.	Acepto expresamente
documentar la deuda en un pagaré a la vista bajo las condicion	nes de su libramiento,	confiriendo a su vez la
vía ejecutiva al presente, por lo que el Acreedor podrá a su sola	a opción, iniciar la ejec	ución con cualesquiera
de los documentos que prefiera. <b>5.</b> Mora. 5.1. Con prescinder	ncia de cualquier med	io de pago establecido
en el presente instrumento y restantes documentos alternativo	os aplicables, el Deudo	r manifiesta que hasta
tanto no ingresen efectivamente los fondos debidamente co	nciliados al dominio d	del Acreedor, para ser
aplicados a la cancelación de las obligaciones correspondientes	s, sin importar la situa	ción respecto del canal
de cobranzas aplicables al caso, la deuda se considerará impag	a y pendiente de canc	elación. 5.2. El Deudor
solo se liberará de su obligación de pago, en la medida de la ca	ancelación efectiva de	los montos adeudados
a favor del Acreedor, por lo que, en caso de no percepción	de los montos compr	ometidos en tiempo y
forma, deberá cancelarlos en forma directa en el domicilio es	tablecido en el preser	nte para tal fin. 5.3. La
mora en el pago de las cuotas de amortización de capital o	de interés, como así	también de cualquier
obligación adicional convenida, se producirá de pleno dere	cho y en forma auto	omática y por el sólo
vencimiento de los plazos acordados, sin necesidad de av	∕iso previo alguno, ju	udicial o extrajudicial.
Producida la mora, la deuda se tendrá como de plazo vencido y	y el Acreedor, podrá e	xigir el pago íntegro de
todo lo adeudado, ya sea en concepto de capital, intereses, ga	istos y demás accesori	os y anexos, pudiendo
emplear cualquiera de los medios de cobro en su disponibili	•	
adeudados por el Deudor. 5.4. Producida la mora, y por todo e		
un interés punitorio, cuya tasa será del 50% de los interes	eses compensatorios	pactados, los que se

adicionarán a estos últimos. 5.5. El Acreedor también tendrá la facultad de considerar la deuda como de plazo vencido y exigir el pago íntegro de todo lo adeudado en virtud del préstamo en los siguientes casos: (i) si hay modificación en desmedro del Acreedor de la situación patrimonial del Deudor y sus codeudores, garantes y/o avalistas; (ii) si pidiera el Deudor su propio concurso preventivo y/o si pidieran o pidiera su propia quiebra, y/o promovieran acuerdos judiciales o extrajudiciales con otros acreedores, y/o si incurrieran en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, y/o si librarán cheques sin provisión de fondos, y/o si se les trabara alguna medida cautelar sobre cualquiera de mis bienes y/o ingreso; (iii) si el Deudor incurriera en incumplimiento de cualquier otra obligación para con el Acreedor (iv) Si el Deudor dejara de pagar sus obligaciones con terceros en general o en cualquier otra forma evidenciara un estado de cesación de pagos, o admitiera por escrito su incapacidad para pagar sus deudas. 5.6 Los pagos parciales o entrega de dinero a cuenta, luego de operada la mora, no implicarán en ningún caso quita, espera, remisión o novación, aún en caso de que estos pagos fueran posteriores a la demanda de pago, proseguirán su curso por el saldo de capital, intereses o costas. La imputación de estos pagos bajo el Préstamo se hará en el siguiente orden de prelación: 1º honorarios legales, 2º gastos, 3º costos y costas, 4º intereses y 5º capital. 6. Mecanismos de pago del Préstamo. El pago de la totalidad de las obligaciones establecidas para el Préstamo, será cancelado mediante alguno de los mecanismos que a continuación se detallan: i. Sistema de retención de haberes, implementado a través de un código de descuento de haberes titularidad del Acreedor y/o a través de la contratación con una entidad intermedia y demás accesorios que prevea la normativa vigente; ii. Sistema de débito directo por Clave Bancaria Uniforme, implementado a través de acuerdos específicos del Acreedor con entidades financieras y/o a través de la contratación de una entidad intermedia. En éste supuesto, el Deudor asume el deber de informar todo cambio de radicación de la cuenta bancaria donde se debitan las cuotas del Préstamo como asimismo comunicar el nuevo número de CBU, el Banco y sucursal en la que se encuentra radicada la misma, asimismo asume el deber de previsionar la existencia de fondos suficientes para que se realice el débito en la cuenta para el repago del Préstamo. La falta de cumplimiento de la obligación de informar cualquier cambio en la cuenta de pago, será considerada una falta grave de las obligaciones bajo el Préstamo. El Deudor reconoce que, en su caso, la entidad que realizará la retención de sus haberes y/o los débitos directos de su cuenta bancaria se trata de una mandataria por él designada a estos efectos, y si eventualmente ésta no abonara al Acreedor los importes retenidos o debitados en concepto de cuotas u otros accesorios, la obligación de integración de los pagos de las obligaciones convenidas continuarán a su cargo iii. Otro mecanismo de pago. Sin perjuicio del mecanismo de pago que sea aplicable en virtud del tipo de Préstamo, en este acto el Deudor autoriza al Acreedor, para que, frente a alteraciones en el pago de las cuotas y accesorios, establezca como mecanismo de pago alternativo y a su exclusiva elección, sin necesidad de notificación previa a mi parte, cualquiera de los demás mecanismos enunciados precedentemente . 7. Domicilio de pago. 7.1. Independientemente de lo establecido en el 6 y solo para el caso que el Acreedor no reciba por cualquier motivo los montos correspondientes al repago del Préstamo, por alguno de los medios dispuestos a tal fin, el Deudor deberá cancelar en forma personal dichas obligaciones, dentro de los días 1 al 10 calendario de cada mes en el domicilio del Acreedor sito en Enrique de Vedia 1936 CABA, código postal 1407, o en el que en el futuro el Acreedor indique al efecto y notifique al deudor, y/o en las sucursales de pago que se encuentren habilitadas y/o se habiliten en el futuro por el Acreedor. 7.2.- En caso de encontrarse el Deudor en relación de dependencia y se produjese por cualquier motivo su desvinculación laboral y no se pudieran retener a partir de ese hecho las cuotas mensuales del Préstamo, se obliga a abonarlas o a instruir su pago con la liquidación final de la relación laboral interrumpida o en su defecto en el domicilio del Acreedor o donde este lo indique en el futuro. Frente a la desvinculación laboral o interrupción intempestiva del uso de la cuenta bancaria habilitada para el pago eventual del Préstamo, el Acreedor podrá exigir la constitución de nuevas garantías a su satisfacción. 8. Gastos e impuestos. Todos los gastos correspondientes al Préstamo, serán a cargo del Deudor, siendo también a su exclusivo cargo todo impuesto actual o futuro que grave al Préstamo. 9. Cesión de derechos y créditos. 9.1 El Acreedor queda

desde ahora expresamente autorizado a ceder total o parcialmente el Préstamo otorgado en propiedad, propiedad fiduciaria y/o en garantía a terceros, sin restricciones de ningún tipo ni autorización en particular y/o sin necesidad de notificación al deudor cedido. 9.2 Las partes expresamente acuerdan que todos los derechos a favor del Acreedor, conforme al presente, podrán adicionalmente ser cedidos sin necesidad de notificación, de conformidad con lo que establecen los artículos 70 y 72 de la Ley 24.441, cuando tal cesión tuviera por objeto: i) garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública o cualquier otro financiamiento; (ii) constituir el activo de una sociedad, con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo; (iii) constituir el patrimonio de un fideicomiso financiero o un fondo común de créditos.. 10. Precancelación. El Acreedor y el Deudor establecen que no se podrá cancelar anticipadamente el Préstamo, sino que las obligaciones que emanan del mismo se deben cumplir en los términos y condiciones establecidos en esta solicitud. Sin perjuicio de ello, es facultad del Acreedor aceptar la cancelación del Préstamo otorgado en forma anticipada, en cuyo caso se adicionará al capital remanente adeudado un recargo del 10% adicional en concepto de Gasto Operativo de Precancelación. 11. Seguros. El Acreedor podrá constituir un seguro de vida sobre saldo deudor en favor del Acreedor. Todos los seguros serán contratados en las Compañías de Seguros que surjan de cualesquiera de las compañías "[•]"; "[•]" o "[•]" a elección del Deudor y las primas de dichos seguros serán a exclusivo cargo del Deudor, sin perjuicio de cualquier otro seguro que el Acreedor disponga contratar en resguardo del adecuado repago de las obligaciones del Préstamo. Todos los seguros se mantendrán vigentes durante todo el tiempo que duren los efectos del Préstamo y hasta tanto no se haya cancelado. Será causal de caducidad de los plazos del Préstamo y dará derecho al Acreedor a exigir el pago íntegro del mismo, la falta de pago de las primas respectivas. 12. Datos del Deudor. Queda establecido que los documentos e información suministrados revisten el carácter de declaración jurada, por lo que el Deudor asume toda responsabilidad en lo que concierne a la exactitud y veracidad de los mismos. Todas las notificaciones que deban efectuarse entre el Deudor y el Acreedor con motivo de este Contrato, serán válidas cuando se realicen a la dirección de correo electrónico indicada en la Solicitud del Préstamo. Dicha notificación tendrá el carácter de expresa y escrita, y se presumirá su validez con la simple demostración de la remisión por parte del remitente a la dirección informada, asumiendo las Partes la responsabilidad de mantenerla actualizada. El Deudor y sus codeudores en su caso, declaran estar en pleno ejercicio de sus derechos y que no pesan sobre los mismos embargos, inhibiciones, ni ninguna otra medida cautelar que afecten sus sueldos u otros ingresos de los que son beneficiarios que menoscaben sus patrimonios. 13. Autorizaciones. El Deudor autoriza irrevocablemente al Acreedor para que este pueda suministrar a las distintas bases de información crediticia toda la información vinculada a las operaciones del Préstamo, la que incluye todo su movimiento y respectivo historial, sin que ello sea considerado violación a cualquiera de las normas vigentes, incluso lo dispuesto por la Ley 21.526 (de Entidades Financieras) su normativa complementaria y modificatoria. El Deudor podrá exigir al Acreedor constancia del saldo de deuda con detalle de pagos efectuados. 14. El Deudor y sus codeudores declaran conocer las normas que regulan el Préstamo. Autorizan al Acreedor, al Banco Central de la República Argentina o a quien esta Institución designe, a verificar la corrección de la información suministrada. Adicionalmente, el Deudor manifiesta que, previo a solicitar el Préstamo, se ha asesorado debidamente y ha tenido en cuenta la eventualidad de una futura alteración de las variables económicas del país y sus consecuencias en el repago del mismo al Acreedor, por lo que asume dichas consecuencias y, en caso de ocurrir tal circunstancia en el futuro, se estará a lo convenido en la presente, renunciando a invocar la teoría de la imprevisión, onerosidad sobreviviente, o cualquier otra causal eximente. 15. Prevención de Lavado de Dinero. En cumplimiento de las leyes y normas particulares emanadas de la Unidad de Información Financiera (UIF), las que el Deudor declara conocer y aceptar, declara bajo juramento que: i) la información y datos identificatorios consignados en la solicitud y demás documentación anexa, son exactos y verdaderos; ii) los fondos y valores a utilizar para el repago de las obligaciones contempladas bajo el Préstamo, tienen su origen en actividades lícitas; iii) la documentación

de cual	quier comuni	icación que	se realice a la	casilla d	e correo e	ectrónico :	suminis	trado.	
•			18 hs. Adicion						•
		•	ención al Client	•				•	
-	•	-	ar, la podrá ha	•	•				
			originariamen	_		•		•	
			ires, República						
		•	a Justicia Naci				•		
	•	•	efectúen. 17.		_				
			domicilios es			•	-		
	· ·		7.1. Para todo	-		_			
•	_	•	e el Deudor l		-				
•			contrato y de l						• •
•	•	•	claración jura		-	-			
		•	ecto, dentro (		•			-	
			sible. Asimism						
		•	rarlo necesario	•	•	-		•	
	•	•	cepta que la e	•					-
	-		esta Políticam					_	
•	•		declaro conoc					•	-
	-		de la Unida					-	
•	•		tud de la citad ncluido y/o alc		•			•	•



## **PAGARE**

Pagaré por <b>\$</b>	
CABA, <b>de</b>	de
su orden, la cantidad de \$ mensual del% por igual	(Art. 50 Dec. Ley 5965/63) a QUICK FINTECH SOLUTIONES S.A.S. o a(son pesos), con más una tasa efectiva valor recibido en dinero en efectivo / cheque. En caso de mora se ez y media la tasa antes indicada.
	exigible en la calle ENRIQUE DE VEDIA 1936 de la Ciudad Autónoma lo indique en lo sucesivo y podrá ser presentado para su cobro hasta 03 del Decreto Ley 5965/63).
Nombre y Apellido	

FIRMA

ACLARACION

TIPO Y N° DOC. IDENTIDAD